H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
SEC. TC Nº 341 HS. 1715
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Sustitúyese el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, por el siguiente texto:

INCISO 19 : Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la **Santa Sede. Los tratados internacionales pueden atribuir a instituciones supranacionales facultades legislativas, administrativas y jurisdiccionales, con poder vinculante en el orden interno. Los tratados internacionales de derechos humanos son inmediatamente operativos y, como complemento de esta Constitución, tienen jerarquía superior a las leyes nacionales y a los demás tratados.**

ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mucho es lo que se ha escrito sobre el tema de los aspectos constitucionales de la integración comunitaria, de las instituciones supranacionales, de la transferencia de competencias estatales hacia organismos o tribunales internacionales, y sobre la jerarquía constitucional de los tratados internacionales. La doctrina ha hecho acopio de teorías y de antecedentes de otros países, con experiencias y tradiciones institucionales diferentes de la nuestra. La abundancia de materiales sobre estos asuntos por momentos llega a ser abrumadora.

También hay jurisprudencia de nuestro más alto tribunal, de la que hay que confesar que no es suficientemente esclarecedora. Ello se debe, en parte, a las variaciones entre sentencias relativas a casos similares, muy próximas en el tiempo, en las que una vez la Corte da una respuesta y otra vez la respuesta contraria, sin que deje claro en qué razones o motivos se fundamenta la diferencia entre un caso y el otro. Peor ha sido el resultado en estos temas cuando la Corte, en su afán por fundamentar una decisión sobre problemas no resueltos anteriormente, se ha equivocado en cuanto a su función, y se ha puesto a intentar elaborar doctrina, acudiendo a teorías de un modo que en la práctica introducen en el tema confusión en lugar de claridad.

Descartada por estas circunstancias la jurisprudencia como hilo conductor de las soluciones a adoptar en nuestro país en esta reforma constitucional, vale en cambio apoyarse en la calificada doctrina existente sobre este conjunto de temas, del que se han ocupado los más distinguidos jurisconsultos. Baste por ello la simple remisión, sin ponernos en la tarea, poco útil por otra parte, de hacer una reseña histórica y de Derecho Comparado o una recopilación de opiniones.

Debo decir, no obstante, que al formular la solución normativa que se propone, no he seguido a un autor determinado al que se deba citar como fuente única o principal. Se ha procurado dar una respuesta normativa a los problemas más comúnmente planteados alrededor de este conjunto temático, sin exceso de apego a las teorías.

* * *

El contexto en que el asunto debe ser pensado es el de un mundo que tiende cada vez más hacia la globalización, donde las fronteras territoriales son vistas como obstáculos a superar en los procesos de integración regional, que ya no se limitan a la faceta económica sino que abarcan también lo social, cultural, político e institucional; con el surgimiento de verdaderas comunidades supranacionales que es necesario organizar y dotar de

CONVENC. ON NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

atribuciones; donde es cada vez más imperioso fortalecer al máximo los procedimientos pacíficos para la solución de controversias; donde internacionalización de los derechos humanos es el resultado de una profunda y compartida convicción sobre la esencial dignidad de toda persona humana --cualquiera sea el lugar del mundo donde haya nacido, resida o ejerza sus actividades--, con el consecuente reconocimiento de que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana requiere la acción positiva de la comunidad internacional y de todos los Estados que la componen.

Esta nueva situación mundial es original, es decir diferente de todas las épocas anteriores. Requiere, por lo tanto, respuestas institucionales diferentes de las que previeron las Constituciones del siglo pasado, fundadas a su vez en teorías políticas aún más antiguas.

Si bien es cierto que algunos países (como Bélgica, por ejemplo) han podido asumir exitosamente los desafíos de la época actual sin modificar el texto de sus constituciones tradicionales, no es menos cierto que en esta reforma constitucional argentina no debemos dejar pasar la oportunidad de dar rango constitucional a las instituciones requeridas por esta nueva realidad.

Así, en mi proyecto de reforma de la Constitución sobre este tema he tratado de incorporar a nuestra carta magna los dos puntos que considero fundamentales:

(a) La valorización de los derechos humanos mediante la asignación de una especial jerarquía normativa a los tratados internacionales de derechos humanos, superior a las leyes nacionales y a los demás tratados, con carácter de normas complementarias de la Constitución nacional, así como la determinación de su operatividad inmediata; y

(b) El expreso reconocimiento de la posibilidad de conferir a instituciones supranacionales --por medio de los tratados internacionales-- facultades legislativas, administrativas y jurisdiccionales, con poder vinculante en el orden interno, con lo que se da respaldo constitucional a los procesos de integración comunitaria y a la adopción de procedimientos internacionales de solución pacífica de las controversias.

* * *

Los aspectos formales de la propuesta merecen también un breve comentario. El Punto "I" de los Temas Habilitados, incorporados al artículo 3° de la Ley 24.309 --declarativa de la necesidad de la reforma-- sugiere incorporar estos temas como "incisos nuevos del artículo 67 de la Constitución Nacional", mientras que mi proyecto propone insertarlos como cláusulas nuevas dentro del inciso 19 del artículo 67.

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
4

No se trata de un cambio que altere lo establecido por la Ley. El tema se inserta en el mismo artículo señalado por la Ley 24.309, con la única diferencia que en lugar de incisos nuevos se ha preferido formularlos como cláusulas nuevas de un inciso existente.

Esta opción no ha sido caprichosa ni por descuido. Nuestra labor comenzó intentando respetar estrictamente la idea de nuevos incisos del artículo 67, pero el resultado no fue satisfactorio. En efecto, como siempre se trataba de las atribuciones del Congreso (que a eso se refiere el citado artículo 67), y siempre relacionadas con tratados internacionales, la consecuencia era que por un lado se separaban aspectos estrechamente vinculados de un mismo tema, mientras que por el otro aparecían tres incisos del artículo 67 --el ya existente inciso 19 y los dos nuevos-- de redacción paralela, como una letanía: "Aprobar o desechar los tratados, etc.".

Estas razones, tanto de fondo como de técnica normativa, son las que me han conducido a elegir la forma que finalmente le he dado a la propuesta.

* * *

Señor presidente:

Con este proyecto de reforma de la Constitución espero haber hecho una contribución positiva a la labor de la H. Convención. Una ampliación de los fundamentos, así como el mejoramiento de la redacción proyectada, podrán hacerse en el trabajo en comisión. Ningún proyecto es perfecto, todo proyecto es perfeccionable; pero todo proyecto también contiene un aporte de ideas de las que la Convención debe nutrirse para poder arribar a las decisiones más adecuadas para la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL